

**SECCIÓN III
ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA DEL PAÍS VASCO****Departamento de Trabajo y Justicia**

Resolución del Delegado Territorial de Trabajo y Seguridad Social de Bizkaia del Departamento de Trabajo y Justicia, por la que se dispone el registro, publicación y depósito de la revisión salarial 2017 del Convenio Colectivo de la empresa PESALUR, S.A. (código de convenio 48004862011998).

Antecedentes

Por vía telemática se ha presentado en esta delegación el acuerdo citado, suscrito por la dirección y el comité de empresa.

Fundamentos de derecho

Primero: La competencia prevista en el artículo 90.2 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre («BOE» de 24 de octubre de 2015) corresponde a esta autoridad laboral de conformidad con el artículo 15.1.h del Decreto 84/2017, de 11 de abril («BOPV» de 21 de abril de 2017) por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Trabajo y Justicia, en relación con el Decreto 9/2011, de 25 de enero («BOPV» de 15 de febrero de 2011) y con el Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo («BOE» de 12 de junio de 2010) sobre registro de convenios colectivos.

Segundo: El acuerdo ha sido suscrito de conformidad con los requisitos de los artículos 85, 88, 89 y 90 de la referenciada Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En su virtud,

RESUELVO:

Primero: Ordenar su inscripción y depósito en la Sección Territorial de Bizkaia del Registro de Convenios Colectivos, con notificación a las partes.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 29 de septiembre de 2017.—El Delegado Territorial de Bizkaia, Josu de Zubero Olaechea

**ACUERDO DE REVISIÓN DE TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO COLECTIVO
DE LA EMPRESA PESALUR, S.A. PARA EL AÑO 2017**

En Lemoa, a 27 de enero de 2017, se reúnen, los miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo suscrito para los años 2015, 2016 y 2017 de la Empresa «PESALUR, S.A.», con domicilio social en Lemoa, Barrio Bolunburu, número 14.

EXPONEN:

Que con fecha de 1 de Diciembre de 2016, tuvo lugar la firma del Convenio Colectivo de la Empresa «PESALUR, S.A.» para los años 2015, 2016 y 2017.

Que de acuerdo con el artículo 12.º del Convenio, «para el año 2017, todos los conceptos económicos que se venían percibiendo el 31 de diciembre de 2016, se incrementarán en el IPC real de la CAPV de año anterior, con un mínimo de un 1% de subida de las tablas salariales del Convenio de Pesa Bizkaia, tablas que serán para todo el personal de la empresa, salvo los que se especifiquen más adelante».

Que dado que el I.P.C. de la Comunidad Autónoma Vasca en el año 2016 se ha incrementado en 1,50%, se procede a adecuar las Tablas suscritas en el Convenio, Anexo I y II, páginas 65 y 66 del citado texto (se acomodaron las tablas al mínimo fijado del 1%).



Por lo que

ACUERDAN:

1. Actualizar los conceptos económicos que serán de aplicación para este año 2017, teniendo en cuenta que, como regla general, todos los conceptos económicos establecidos en el texto del citado convenio experimentan un incremento del 1,50% para el año 2017, a excepción de las cuantías señaladas expresamente en el propio Convenio que tengan una modificación diferente a la prevista en el artículo 12.

2. Presentar el presente Acuerdo de Revisión del Convenio Colectivo, (Anexo I y II), ante el Ilmo. Sr. Delegado Territorial de Bizkaia del Departamento de Trabajo y Seguridad Social del Gobierno Vasco para su registro, depósito y consecuente publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

Y en prueba de conformidad firman ambas partes en el mismo lugar y fecha arriba indicados.

Por la Dirección de la Empresa y por el Comité de Empresa

**ANEXO I
TABLA DE SUELDOS PARA EL AÑO 2017**

Categoría	Sueldo base	Plus convenio	Nocturnidad o quebranto de moneda	Paga septiembre	Sueldo anualizado	Base de antigüedad
Oficinas						
Técnica/o Informática/o	2.360.29	754.08		1288.79	45.742.16	1.213.84
Jefa/e de Negociado	2104.80	651.80		1288.79	40.682.42	1.119.08
Oficial de 1. ^a	1.820.09	538.41		1288.79	35051.05	1.195.56
Liquidador/a	1.795.49	370.71	155.31	1288.79	34.378.00	1.182.47
Oficial de 2. ^a	1.727.28	167.63		1288.79	29.209.53	1.182.47
Expendedor/a de Cabinas	1.713.82	199.90	155.31	1288.79	31103.04	1.159.64
Auxiliar Administrativa/o	1.646.54	120,66		1288.79	27.434.86	1.113.57
Talleres y mantenimiento						
Encargado/a de Taller	2.036.69	590.88		1288.79	38.929.83	1.213.84
Oficial de 1. ^a	1.860.28	621.30		1288.79	36.648.70	1.195.56
Oficial de 2. ^a	1.724.36	250.53		1288.79	30.160.46	1.159.64
Lavacoches-Conductor/a	1.707.62	291.24	426.90	1288.79	35.520.90	1.159.64
Coordinador/a de Limpieza	1.707.62	291.24	426.90	1288.79	35.520.90	1.156.49
Lavacoches	1.556.65	161.86	389.17	1288.79	31.250.95	1.113.57
Peón especializado/a	1.646.54	120,66		1288.79	27.434.84	1.113.57
Explotación						
Inspector/a	1.804.41	663.95		1.288.79	36.322.27	1.213.84
Conductor/a-Perceptor/a	1.804.06	621.30	43.15	1.288.79	36.279.96	1.182.47

En Lemoa, a 27 de enero de 2017.



ANEXO II
RESUMEN DE LOS VALORES ECONÓMICOS PARA EL AÑO 2017

		Euros
Artículo 15	Valor de un descanso no disfrutado	141,26
Artículo 16	Valor de una hora extra	18,05
Artículo 18	Incentivos: Los incentivos que algunas/os trabajadoras/es venían percibiendo al 31-12-2016, serán incrementados en el 1%.	
Artículo 19	Plus de nocturnidad: 25% del respectivo salario base	
	Plus de Nocturnidad Parcial	1,25
Artículo 20	Plus por trabajo en domingos y festivos Plus de Guardia	43,15 22,47
	Plus por trabajo en sábados	21,58
Artículo 21	Indemnizaciones por movilidad geográfica con cambio de centro de trabajo. Las indemnizaciones por movilidad geográfica del año 2016, referentes al Acuerdo del 11 de julio de 1997, serán incrementadas en el de acuerdo a lo previsto en el artículo 21 de este Convenio.	
Artículo 22	Valor del kilómetro en vehículo propio	0,40
Artículo 23	Valor de una hora de dieta de menor descanso	10,30
Artículo 24	Valor de una dieta de comida o cena:	16,46
Artículo 25	Tiempo para el desayuno:	media dieta dieta entera
		8,23 16,46
Artículo 34	Póliza de Seguro de Grupo de Accidentes Individuales: Como en el texto del Convenio: sobre 48.000,00 euros	
Artículo 29	Servicios Nocturnos: Nocturnidad Total y Reducida	103,55 y 41,42 €/noche
Artículo 37	Retirada del carnet de conducir: Salario base mensual	
Artículo 43	Indemnización al viudo/a y, en su defecto, hijos/as del trabajador fallecido:	4.508,77

En Lemoa, a 27 de enero de 2017.